



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 057

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Ha sido asignado por reparto virtual, para realizar el estudio preliminar a la presente demanda de REVISION DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS que por medio de apoderada judicial promueve LUZ PIEDAD GONZALEZ TRUJILLO, a favor de la menor de edad SCGS, en contra de JENNIFER LEE SOLIN, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes fallas que imponen la declaratoria de su inadmisión a saber:

- a) Se allegó poder conferido para solicitar tanto la Revisión de Custodia y Cuidado Personal así como el Régimen de Visitas para la menor SCGS, echándose de menos la constancia del agotamiento del requisito previo de procedibilidad como lo es la conciliación extrajudicial a que hace referencia los numerales 1º y 2º del artículo 40 de La ley 640 de 2001. Esto, como quiera que de la constancia de no conciliación presentada como anexo de la demanda en el archivo PDF04 y que fuera realizada el 19 de noviembre del año 2021 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali (pág. 41 a 49) se desprende que en la misma solo se agotó la Regulación de Visitas.
- b) Consecuente con el literal anterior, se pide en la pretensión cuarta de la demanda que se disponga revisar el acuerdo alimentario realizado por las partes, careciendo la togada de las facultades para ello, máxime si dicho tópico ya se encuentra resuelto en la conciliación realizada el 28 de abril del año 2021.
- c) De conformidad con el artículo 61 del Código Civil, se deberá indicar el nombre todos y cada uno de los parientes por vía materna de la menor de edad, entiéndase para el presente asunto tanto los de la demandante LUZ PIEDAD GONZALEZ TRUJILLO como de la demandada JENNIFER LEE SOLIN con el fin de ser escuchados dentro del presente proceso.
- d) Omite indicar la forma que obtuvo la información de la dirección electrónica para notificación de la demandada en la forma requerida por el inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

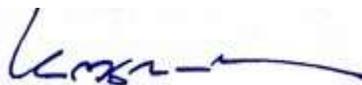
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para REVISION E CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGIMEN DE VISITAS, que por medio de apoderada judicial promueve LUZ PIEDAD GONZALEZ TRUJILLO, a favor de la menor de edad SCGS, en contra de JENNIFER LEE SOLIN, por las razones expuestas en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada EDITH CRISTINA HERRERA GUTIERREZ, como apoderada de la interesada dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b585625f549668799284dff95b19983a3c20dc67897980fe7ca68308ce3e2e**

Documento generado en 28/01/2022 03:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>